***Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP***

CONTRATO MAG-BCIE-N° 014/2016

**“SUMINISTRO DE BIENES DIVERSOS (ARTÍCULOS DE HIGIENIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CDP E INCENTIVOS A PRODUCTORES)”**

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ**, c\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL CONTRATANTE” o “EL MAG”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte **JOSE ROBERTO CASTILLO PAREDES**, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*; actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad **DAIRY INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DAIRY INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos uno – cero setenta mil quinientos noventa y tres- ciento uno- cinco, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE BIENES DIVERSOS (ARTÍCULOS DE HIGIENIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CDP E INCENTIVOS A PRODUCTORES)"**, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en el proceso de comparación de precios **CP-10/2015-MAG-BCIE,** denominado **“SUMINISTRO DE BIENES DIVERSOS (ARTÍCULOS DE HIGIENIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CDP E INCENTIVOS A PRODUCTORES)"**, y de conformidad al contrato de préstamo No.2077, Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos BCIE; Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías del BCIE, supletoriamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: **I.- OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el **“SUMINISTRO DE BIENES DIVERSOS (ARTÍCULOS DE HIGIENIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CDP E INCENTIVOS A PRODUCTORES)”**, según el siguiente detalle:

El suministro de los bienes objeto del presente contrato, será de conformidad a lo establecido en la cláusula IV Forma y Plazo de Entrega y Recepción, del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, “EL MAG” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro de los bienes objeto del presente contrato es por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,885.90)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MAG efectuará el pago dentro de un plazo no mayor de SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de presentación de la factura de consumidor final correspondiente. Dicho documento deberá estar firmado por el administrador del contrato, haciendo constar que recibió a satisfacción los bienes. Las facturas deberán presentarse a la Oficina Financiera Institucional del MAG, a nombre de: PLAN DE AGRICULTURA FAMILIAR BCIE LT 01 ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO (PROYECTO 5562). Y por ser la Dirección solicitante agente de retención de dicho pago se retendrá el uno por ciento, en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta siguiente: Cuenta Corriente Número: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, del \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, cuyo titular es “LA CONTRATISTA” la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad con lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su reglamento, **III.- PLAZO DEL CONTRATO**. El plazo del presente contrato será de OCHENTA Y TRES DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción de este contrato. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LACAP y su Reglamento. **IV.- FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN**. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con la invitación al proceso de comparación de precios, los bienes objeto del presente contrato serán suministrados por “LA CONTRATISTA” a EL MAG en una sola entrega en un plazo de treinta días calendario posteriores a la emisión de la orden de pedido, emitida por parte del administrador del contrato;la recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los bienes objeto del presente contrato serán entregados conforme a lo establecido en el Anexo tres de las Especificaciones Técnicas de los documentos adjuntos a la Invitación a ofertar. **V.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** EL MAG deberá hacer el pago de los bienes, detallados en la cláusula I, de este contrato a través de los Fondos de los Préstamos Externos–Organismo Financiero BCIE y Fondos de contrapartida GOES. **VI.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El MAG mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número quinientos diecinueve, de fecha veinte de julio de dos mil quince, nombró Administrador del presente contrato al Ingeniero Salvador Antonio Cruz Castro, Coordinador de la Cadena Hortalizas, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del administrador del contrato: a) ser el representante del MAG en el desarrollo y ejecución del contrato así como emitir la orden de pedido; b) dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos a “LA CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) realizar los pedidos del suministro de los bienes según las necesidades, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; e) la elaboración de las actas de recepción respectivas; f) remitir a la OACI copia del acta de recepción y hoja de seguimiento de contrato en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción; g) informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esta oficina proceda a su devolución, Art.82- BIS literal “h” LACAP; h) remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato Art. 42 LACAP; i) cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los artículos 19 y 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), y en el instructivo UNAC No.02/2009 sobre “Normas para el seguimiento de los Contratos”, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás disposiciones aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VII.- CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII.- GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar a EL MAG en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US$288.59),** equivalentes al diez por ciento del monto del contrato. Dicha garantía podrá consistir en una fianza emitida a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, o letra de cambio o cheque certificado de caja, dicha garantía deberá exceder en SESENTA DIAS el plazo de vigencia del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la invitación al proceso y en los artículos 31 y 35 de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “LA CONTRATISTA” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX.- INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de “EL CONTRATISTA” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X.- CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XI.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro. “EL CONTRATISTA” deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. **XII.-MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** “EL MAG”, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “EL MAG” autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por “El Contratante” y por “El Contratista”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “El Contratista” encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicara la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por “El Contratante” y por “El Contratista”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por “El Contratante” y por “El Contratista”; **XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) invitación al proceso de comparación de precios CP-10/2015-MAG-BCIE, denominado "Suministro de bienes diversos (Artículos de Higienización para el Funcionamiento de CDP e Incentivos a Productores)", b) carta de ampliación de plazos para recepción de oferta emitida por la coordinadora del Comité Ejecutivo BCIE/Directora OACI/MAG, el día dieciocho de agosto de dos mil quince; c) carta de ampliación de plazos para recepción de oferta emitida por la coordinadora del Comité Ejecutivo BCIE/Directora OACI/MAG el día veinticinco de agosto de dos mil quince; d) carta de ampliación de plazos para recepción de oferta emitida por la coordinadora del Comité Ejecutivo BCIE/Directora OACI/MAG el día trece de noviembre de dos mil quince e) oferta de LA CONTRATISTA de fecha veinte de noviembre de dos mil quince; f) resolución de adjudicación; f) garantía de cumplimiento de contrato; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. **XIV.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública EL MAG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MAG, las cuales le serán comunicadas por medio de los administradores del contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL MAG a través del administrador del contrato en oficinas de MAG/SEDE ubicadas en final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a “LA CONTRATISTA” a través de José Roberto Castillo Paredes, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

 **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ JOSE ROBERTO CASTILLO PAREDES**

 **“AUTORIZADO POR ACUERDO EJECUTIVO “LA CONTRATISTA”**

**EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA N°. 605**

 **DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015”**

***Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP***

***(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)***